



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Informe

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2016-00691928-APN-DDMIP-MJ - PROTOCOLO PARA ASIGNACIÓN PRIORITARIA DISPOSITIVO ELECTRÓNICO

PROTOCOLO PARA LA ASIGNACIÓN PRIORITARIA DEL DISPOSITIVO ELECTRÓNICO DE CONTROL, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL “PROGRAMA DE ASISTENCIA DE PERSONAS BAJO VIGILANCIA ELECTRÓNICA”

A través del presente protocolo se establece el orden de prioridad que en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE READAPTACIÓN SOCIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS, regirá la asignación del dispositivo electrónico de control en el marco de la implementación del “PROGRAMA DE ASISTENCIA DE PERSONAS BAJO VIGILANCIA ELECTRÓNICA”, según Resoluciones M.J. y D.H. Nros. 1379 del 26 de junio de 2015 y 86 del 23 de marzo 2016.

En el ámbito federal, el "PROGRAMA" estará disponible para personas procesadas o condenadas que se encuentren privadas de su libertad en unidades penitenciarias, a disposición de la justicia nacional o federal, que además estén en condiciones de acceder al arresto domiciliario.

En ese marco, corresponde fijar un orden preferencial y no excluyente de asignación de dispositivos que asegure la incorporación al “PROGRAMA” de colectivos de personas que se encuentren en particulares condiciones de vulnerabilidad, respecto de los cuales el abordaje interdisciplinario constituya *a priori* una herramienta de utilidad en el proceso de reinserción social, con impacto positivo en la calidad de vida de las personas.

En función de ello, deviene necesario efectuar una distinción entre los casos que, según las disposiciones normativas referidas en el primer párrafo, conforman el universo general de aplicación del “PROGRAMA” (arts. 10 del Código Penal, 32 y 33 de la Ley N° 24.660 y 314 del C.P.P.N.), que recoja además algunos supuestos excepcionales que forman parte de la práctica de los tribunales.

1. ORDEN DE PRIORIDAD

Las solicitudes realizadas por la autoridad judicial competente, que tengan por objeto la incorporación de una persona al “PROGRAMA” deberán ser atendidas, siempre en la medida de la cantidad de dispositivos electrónicos de control disponibles, en el siguiente orden:

a) Mujeres embarazadas;

- b) Madres de niños menores de CINCO (5) años o de una persona con discapacidad, a su cargo;
- c) Madres de niños entre CINCO (5) y DIEZ (10) años, siempre que la autoridad judicial competente considere razonable otorgar el arresto domiciliario como excepción a lo previsto normativamente;
- d) Interno/a que padezca una enfermedad incurable en periodo terminal;
- e) Interno/a enfermo/a, cuando la privación de la libertad en el establecimiento carcelario le impida recuperarse o tratar adecuadamente su dolencia y no correspondiere su alojamiento en un establecimiento hospitalario;
- f) Interno/a discapacitado/a, cuando la privación de la libertad en el establecimiento carcelario es inadecuada por su condición, implicándole un trato indigno, inhumano o cruel;
- g) Interno/a mayor de SETENTA (70) años;
- h) Interno/a que haya sido considerado por el organismo técnico-criminológico como de baja peligrosidad y/o se encuentre transitando el último tercio de su condena -cuando otro beneficio le hubiere sido denegado-, siempre que la autoridad judicial competente considere razonable otorgar el arresto domiciliario como excepción a lo previsto normativamente.
- i) Interno/a perteneciente al colectivo LGBT,
- j) otros casos considerados por los jueces intervinientes;

La asignación propuesta no importará restringir la incorporación al "PROGRAMA" de cualquier persona privada de su libertad en unidades penitenciarias, en la medida en que la DIRECCIÓN NACIONAL DE READAPTACIÓN SOCIAL tenga a disposición dispositivos electrónicos de control.